



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-0080600

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Jairo Enrique Bernal Macias**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 19488507.

1.1.-) Por la suma de \$74.718.630 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) Por la suma de \$4.320.578 por concepto de los intereses corrientes.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Juan Fernando Puerto Rojas como apoderado de la parte ejecutante, en razón al poder que reposa en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f306306401efd32b36c0d8af4545d9e721aa1b1c873fcd9a372111e3edb58144**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00807-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor de placa **RDZ-306**, con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75, fecha 29 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0136edbe257e99f3208ef928a93098c8e92889c0d702ef7a1aa108386922253**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00808-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Carrofacil de Colombia S.A.S**, contra **Jhon Fredy Salguero Salazar**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **IJY-342**, marca Chevrolet, modelo 2016, servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Carrofacil de Colombia S.A.S**, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Carrofacil de Colombia S.A.S**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Javier Mauricio Mera Santamaría, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmp110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de

recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87eddc7020a22f190c4bf3f881b055a20c97273c8d57415b99fa0cf30aad75ad**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00809-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención del 50 % de la pensión, primas y demás emolumentos devengados por el demandado, quién es pensionado del Fondo del Congreso “FONPRECON”. Se limita la anterior medida a la suma de \$ 68.640.048 m/cte.

Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75, de fecha 29 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3253b9f15d529e95a895799ae0547c969212e80edf1d6be6a05b405ecfeca8f8**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-0080900

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios para Pensionados y Retirados de la Fuerza Pública y del Estado “Comanufacturas”** contra **José Eduardo Mestre Sarmiento**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 67447.

1.1.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 30/11/2004.

1.2.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/12/2004.

1.3.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/01/2005.

1.4.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 28/02/2005.

1.5.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/03/2005

1.6.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 30/04/2005.

1.7.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/05/2005.

1.8.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 30/06/2005.

1.9.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/07/2005.

1.10.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/08/2005.

1.11.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 30/09/2005.

1.12.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/10/2005.

1.13.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 30/11/2005.

1.14.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/12/2005.

1.15.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/01/2006.

1.16.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 28/02/2006.

1.17.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/03/2006.

1.18.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 30/04/2006.

1.19.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/05/2006.

1.20.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 30/06/2006.

1.21.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/07/2006.

1.22.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/08/2006.

1.23.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 30/09/2006.

1.24.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/10/2006.

1.25.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 30/11/2006.

1.26.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/12/2006.

1.27.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/01/2007.

1.28.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 28/02/2007.

1.29.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/03/2007.

1.30.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 30/04/2007.

1.31.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/05/2007.

1.32.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 30/06/2007.

1.33.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/07/2007.

1.34.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/08/2007.

1.35.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 30/09/2007.

1.36.-) Por la suma de \$1.271.112 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 31/10/2007.

1.37.-) Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados desde el vencimiento de cada una y hasta que se produzca el correspondiente pago, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Janier Milena Velandia Pineda como apoderada de la parte ejecutante, en razón al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b91812ad5ea285498080ac04624d30a66eaf41275179fb114fa2f19e6a5ede**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00810-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada, en virtud de la relación laboral que tiene con la compañía O.T.S.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares (archivo 1, cdo. 2 E.D.).

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$81.429.808 m/cte. Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75, de fecha 29 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b82242b6849a1cc8d04c136587416d29feccd877df16a4f64fbc17d0bb036f7**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-0081000

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"** contra **Yolanda Serrano Garrido**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 00130150085005151121.

1.1.-) Por la suma de \$54.286.539 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte ejecutante, en razón al endoso anexo al expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf1ed4d10312352ddc482fb239c6e30b8197be743ad31faec1eec09c780863c**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00811-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor de placa **GEU-783**, con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75, fecha 29 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f01e640d985d3b43e8bdbd1b75280c828f169b49053cbe56154619046c6d34b**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00812-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Banco Finandina S.A BIC**, contra **Leonardo Andrés Plata Ríos**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **RBZ-639**, marca KIA, modelo 2011, servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Finandina S.A BIC**, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Banco Finandina S.A BIC**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Angela Nathalia Guillen Fonseca, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de

recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c93903ea8899feba754ef37d8f3b0231b772d1bce422a19212f31c392c8c38**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00813-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de los demandados se ubiquen en la carrera 30 n°. 13 - 40 del municipio de Acacias (Meta) o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Por secretaría, librese el correspondiente despacho comisorio.

Se exceptúan los vehículos y establecimientos de comercio, así como los demás objetos descritos en el artículo 594 del C.G.P.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que los demandados tengan depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral sexto del escrito de medidas cautelares (archivo 1, cdo. 2 E.D.).

Se limita la anterior medida a la suma de \$94.550.000 m/cte. Oficiese.

3.-) Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del ejecutado Transportes Medina y Maquinaria Pesada S.A.S. y Jairo Medina, en el proceso ejecutivo n°. 2021 - 00831, que cursa en el Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá emprendido por Colombiana de

Información Comercial S.A.S. –CODINFOR S.A.S.-. Se limita la medida a la suma de \$94.550.000 M/cte. Oficiese con las previsiones dispuesta en el numeral 5° del artículo 593 *ídem*.

4.-) Negar las demás cautelas solicitadas. Lo anterior, porque las medidas decretadas garantizan la protección del objeto de litigio, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 *ejúsdem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75, de fecha 29 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10c90ba5d02835525f15ad36c9ee5592b5543804372a319cdc63fc8aebfc232**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-0081300

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Colombiana de Información Comercial S.A.S** contra **Jairo Medina Silva y Transportes Medina y Maquinaria Pesada S.A.S**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de \$63.033.768 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio allegada.

1.1.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Ana Yoleima Gamboa Torres como apoderada de la parte ejecutante, en razón al poder que reposa en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff167751680bf0bd1d215dc124bb1cd5ad3f99be04634f2155856ee37856f1c**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00816-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Indique desde qué fecha fueron calculados los intereses moratorios mencionados en la pretensión 3, pues se vislumbra que tanto los corrientes como los moratorios se causaron de forma simultánea.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75, fecha 29 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb33202dab749a4cff3951fd593e33f2f49c108390dd21ddd3563c88d380e18**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00817-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor de placa **DQM-108**, con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- 2.-) Aporte el contrato de garantía mobiliaria debidamente digitalizado, porque el allegado, al parecer, está incompleto.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75, fecha 29 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555b79a5afea4dab85cc334e77f972c37748fa186a8788d87b151aba52d69d0c**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00818-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares (archivo 1, cdo. 2 E.D.).

Se limita la anterior medida a la suma de \$68.821.053m/cte. Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75, de fecha 29 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c60f43a405d6c2f6c58871d6f5aec845faddcf40c6f065aac1d9135cc609853**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-0081800

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"** contra **Raúl Andrés Pino Granados**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 547130000473-1165.

1.1.-) Por la suma de \$45.880.702 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Katherine Velilla Hernández como apoderada de la parte ejecutante, en razón al endoso anexo al expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e444bdca359863d6ee6255a1cac347bfb867a13f12bc0f3720061eb539993a9d**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-0082000

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Leydi Johana Romero Reyes**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 52780267.

1.1.-) Por la suma de \$42.648.223 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) Por la suma de \$ \$7.524.763 por concepto de los intereses corrientes.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Edgar Ramírez Velosa como apoderado de la parte ejecutante, en razón al poder que reposa en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cb60fc7c85a34aca4b3751bf409bb05241c208f27b0e5609fafbd99e0c1855**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00824-00

En esta sede judicial se recibió, por reparto, el despacho comisorio n° 21 de 15 de julio 2022 procedente del Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad, en procura de llevar a cabo el **secuestro** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S -133081.

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Fijar las **9:00 a.m. del 7 de septiembre de 2022** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del despacho comisorio n° 21 de 15 de julio 2022 procedente del Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad.
- 2.-) Instar al apoderado de la parte actora con el fin de prestar la colaboración necesaria para la realización de la diligencia, así como para la plena identificación del predio, con fundamento en lo señalado en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.
- 3.-) Requerir al apoderado de la parte actora para que allegue la escritura mencionada en la anotación n° 013 del certificado de tradición y libertad, junto con el plano de la manzana catastral y la certificación catastral **actualizados** del inmueble objeto de la comisión, es decir, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-133081, ubicado en la Kr 12 A n° 16 - 30 sur o Kr 12 A n° 13 A - 30 sur (dirección catastral).

Dichos documentos deberán ser aportados cinco (5) días antes de la celebración de la diligencia, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

4.-) Nombrar como secuestre al auxiliar mencionado en el acta anexa, de acuerdo con la facultad conferida por el comitente.

5.-) Ordenar a la secretaria que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e20a9b89906b8c17a86039b8729e1c8ad73241876360e791c04ce3d0109c28**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00817-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor de placa **GPP-199**, con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75, fecha 29 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2715c26c3621df30e9c97c9901dd93a6695b4faedf71e44426d08eaf81e6ce60**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2008-01507-00

En atención a la solicitud presentada por María Virginia Camacho orientada al levantamiento de la medida cautelar practicada en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S - 40280420 (archivo 51 E.D.), es menester señalar lo siguiente:

1.-) En virtud de lo manifestado por el Archivo Central (archivos 20 y 21 E.D.) y según lo consignado en los informes secretariales (archivos 27 y 28 E.D.), este Despacho mediante proveído adiado el 5 de noviembre de 2021 (archivo 33 E.D.) dispuso el inicio del trámite contemplado en el n° 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, según el cual:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”.

2.-) En procura de ese cometido ordenó la fijación del aviso que refiere la norma en comento, así como la publicación, sin que ningún interesado se presentara para formular las respectivas objeciones (archivo 34 y 37 E.D.).

3.-) En la providencia de 8 de febrero de este año (archivo 43 E.D.), se requirió a la solicitante con el fin de que allegara el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula n° 50 S – 40280420, porque el aportado da cuenta de un embargo ordenado por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá.

4.-) La solicitante allegó dicho certificado actualizado (archivo 52 E.D.). Empero, **se advierte que aún se encuentra registrada la cautela en comento** (anotación n° 013).

En tal medida, este juzgado no es el competente para resolver sobre el levantamiento de la cautela, pues, como se refirió con antelación, el predio está embargado por cuenta del Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, autoridad a la que puede dirigirse para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382a380cbf46cf40120d9adeb7004a600957a4e8bf054c7ae0b09a85d074605a**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2008-01507-00

En el archivo 50 del expediente digital obra una solicitud presentada por el señor Edwin Aizar Ramos Peñuela, quien aduce obrar en calidad de representante legal de la copropiedad demandante, en la cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al ejecutante para que acredite, en debida forma, que en la **actualidad** obra como representante legal del Conjunto Residencial El Pinar.

Lo anterior, porque la certificación expedida por la Alcaldía Local de Kennedy da cuenta que desempeñó ese cargo entre el 1 de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2022 (fl. 2, archivo 50 E.D.).

De otra parte, se informa que el expediente de la referencia se encuentra extraviado, de acuerdo con lo manifestado por el Archivo Central (archivos 20 y 21 E.D.) y la secretaría de este despacho (archivos 27 y 28 E.D.).

En ese orden, no es posible verificar el estado del proceso ni realizar el correspondiente control de legalidad sobre las actuaciones pertinentes, en orden a verificar la terminación deprecada.

Si a bien lo tiene el solicitante y de considerarlo pertinente, puede promover la solicitud de reconstrucción del expediente, conforme

lo normado en el artículo 126 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78807684a0b521ee55178f651142bcda56d0cfdc0d19cbc7f8779359067ece8f**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00597-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la certificación bancaria, así como el certificado de existencia y representación de la sociedad ejecutada (archivo 109 E.D.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75, fecha 29 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac54de742c976d4e10c4231758118cf0bfd5b72045cee9e50a4f1eefdcff896**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00597-00

De la revisión efectuada al memorial aportado por el apoderado de la sociedad demandante (archivo 108 E.D.), se advierte que el documento adjunto no corresponde al allegado por el extremo pasivo (fl. 3, archivo 105 E.D.).

Nótese que el acuerdo de voluntades visible en el folio 2 del archivo 108 de este expediente, no fue suscrito por la representante legal de Opain S.A., mientras que el documento aportado por el apoderado del extremo pasivo (fl. 3, archivo 105 E.D.) si se encuentra firmado digitalmente por esa parte.

En ese orden, no se autoriza la entrega de los dineros retenidos en el presente proceso.

No obstante, en caso de que las partes pretendan insistir en esta solicitud, **se les requiere con el fin de que aporten el acuerdo de voluntades debidamente firmado.**

En procura de dicho cometido, deben allegar el respectivo certificado de la firma digital y la clave del iniciador, según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 333 de 2014.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75, fecha 29 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69125c3a94807251ffc13aaf3d076b1c30490d63aba82b9237d246389129f4a**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00693-00

La abogada inscrita de la sociedad que actúa como apoderada judicial (folio 10 y 11, archivo 17 E.D.), allegó un memorial en el que solicitó el retiro de la demanda (archivo 12 E.D.).

En ese orden, y debido a que el libelo aún no había sido admitido, a la vez que no se practicaron medidas cautelares, se resuelve:

Por secretaría, devuélvase la demanda, en razón a que no se requiere de auto que lo autorice, según lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75, fecha 29 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd255695f87e17a8bc0f3b3d3ff0ebaa4f3a6d2edab648abda2926819af4106**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00797-00

El ejecutado Jesús Antonio Soriano Carranza otorgó poder especial al abogado William Rincón Delgado, en procura que lo represente en el proceso ejecutivo de la referencia (archivo 66 E.D.).

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor Jesús Antonio Soriano Carranza del auto que libró mandamiento de pago, acto que se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se reconoce personería al abogado William Rincón Delgado como apoderado del ejecutado Jesús Antonio Soriano Carranza, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El apoderado judicial presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago y contra el auto que decretó las medidas cautelares en este asunto (archivos 67 y 68 E.D.).

Una vez se integre el contradictorio en debida forma, se continuará con el trámite respectivo, de manera que deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75, fecha 29 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90d098d2731b7f613dc961c9fcee3760cf8a6fc2cba7b7a4645bdac3f4a0b5f**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00797-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque en el escrito de “objeción” a las excepciones previas presentado por el apoderado del ejecutante se manifestó que el “(...) el señor demandado desconoce que el señor demandado *LUIS FERNANDO PIÑA CETINA*, falleció en la ciudad de Bogotá” (sic) (archivo 69 E.D.). De igual manera, en el memorial en el cual se solicitó la autorización para el cambio de dirección de notificación se hizo referencia a herederos indeterminados (archivo 60 E.D.).

Una vez verificado el escrito de la demanda y de la subsanación, se advierte que la parte actora no se refirió al fallecimiento del ejecutado Luis Fernando Piña Cetina, de manera que en el proveído adiado el 27 de octubre de 2021 (archivo 11 E.D.) se libró orden de pago en su contra, mas no contra sus herederos.

Desde esta perspectiva, previo a decidir lo que en derecho corresponda y con el fin de integrar el contradictorio en debida forma (art. 42 C.G.P.), se requiere al demandante para que adelante las gestiones necesarias en procura de confirmar y acreditar el fallecimiento de Luis Fernando Piña Cetina.

Para ese cometido, debe allegar el registro de defunción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 y 248 del Código

General del Proceso.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Una vez cumplido este requerimiento, se continuará con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7300886f005cf4aa8174cf45fa3d1d7451a2ae645b2fba4824e2a42f39c76187**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01088-00

El apoderado de la entidad convocante solicitó la aclaración del auto de 3 de junio de 2022, en la medida que considera que resulta contradictorio con lo informado en el sistema Siglo XXI (archivo 56 E.D.).

La solicitud no es procedente. El artículo 285 del Código General del Proceso establece que la aclaración solo opera cuando existan conceptos o frases que generen motivo de duda en una providencia judicial, siempre que estén contenidas en su parte resolutive o influyan en ella.

Desde esa perspectiva, cumple anotar que el “*auto de trámite con fecha de estado del 03 de junio de 2022*” (sic) al que hace referencia el abogado (fl. 2, archivo 56 E.D.) **corresponde a un informe de entrada al despacho suscrito por la secretaria**, mas no una providencia proferida por este Juzgador.

Por contera, se niega la solicitud.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75, fecha 29 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957c78f459441d76ae82ae8a395eee5ff133ca44c01b2adcb9e7acdc05074c0c**

Documento generado en 28/07/2022 02:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01088-00

El señor Héctor Eduardo Cubides Suárez presentó recurso de reposición contra el auto de 24 de marzo último, mediante el cual se negó la suspensión del proceso con motivo del inicio del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante (archivo 43 E.D.).

El caso *sub examine* corresponde a la “*diligencia especial*”¹ prevista en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, cuyo objeto se concreta en la aprehensión y entrega del bien dado en garantía, con el fin de satisfacer la obligación a través del mecanismo denominado “*pago directo*”.

Pues bien, desde esa perspectiva, se advierte que el deudor garante **no está llamado a intervenir en este asunto**², pues, se reitera, los trámites de esta naturaleza no corresponden a procesos, sino a diligencias especiales instauradas a petición del acreedor garantizado (par. 2, art. 60 *ibidem*).

Por lo discurrido, se rechaza de plano el recurso propuesto.

De otra parte, y en orden a garantizar el debido proceso en auto separado el despacho se pronunciará sobre la suspensión del proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

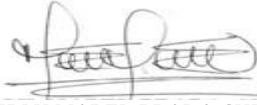
CBG

¹ AC747 2018, Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia.

² De acuerdo con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 1676 de 2013, “*las normas contenidas en la presente ley tienen como propósito incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas*”, de manera que se restringe la posibilidad del deudor de oponerse a la ejecución de la garantía.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75, fecha 29 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dbb021aa15b65b6188a82dc2e37a0a89eb86e65784c4c2ea5bfe2d97f98023**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01088-00

De la revisión efectuada al expediente se observa que el deudor garante fue admitido al proceso de negociación de deudas, de tal suerte que el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln solicitó la suspensión del presente trámite (archivo 29 y 38 E.D.).

Mediante auto de 24 de marzo de 2022 el Despacho negó la petición comento, por considerar que lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso no aplica para el trámite de la referencia.

Sea del caso indicar que la suspensión del litigio con motivo del inicio del trámite de negociación de deudas solo es plausible en los procesos de naturaleza *i)* ejecutiva, de *ii)* restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, y de *iii)* de jurisdicción coactiva (art. 545 C.G.P.).

El caso bajo estudio corresponde a un trámite especial establecido en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, cuyo objeto se concreta en la solicitud de aprehensión y entrega judicial del bien dado en garantía, de tal suerte que no es un proceso, ni la naturaleza de esta diligencia se enmarca en ninguno de los asuntos que refiere la norma en comento.

Ahora bien, y en atención a que el proceso de negociación de deudas fracasó (fls. 41 a 43, archivo 59 E.D.), es necesario memorar que el artículo 52 *ibídem* estableció que los bienes en garantía pueden ser excluidos de la masa de liquidación judicial

en favor de los acreedores garantizados.

En suma, de la interpretación armónica del ordenamiento jurídico se colige que ni el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, ni la liquidación patrimonial **suspenden la aprehensión y entrega del bien por tratarse de un trámite especial.**

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Ordenar a la secretaría que informe lo resuelto en este proveído al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln.

2.-) Ordenar la remisión del oficio n° 0071 del 2 de febrero de 2022 (archivo 36 E.D.), para lo cual debe observar lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

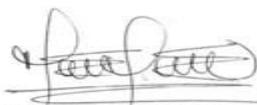
Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75, fecha 29 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7e143912ad8d3e5c7b2aade888cea2f0c6c091e19342735f02d44b81c89c9d**

Documento generado en 28/07/2022 12:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00733-00

Subsanada en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Banco de Occidente**, contra **Licett Jazmín Cárdenas García**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **UUM-673**, marca Renault Duster Dynamique, modelo 2016, servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco de Occidente**, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Banco de Occidente**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo

electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d49fd39326412b344b703abada5deabaf55ded19c59c4c9941667627f25d547**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00806-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares (archivo 1, cdo. 2 E.D.).

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$ 118.558.812 m/cte. Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75, de fecha 29 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038b3554399d98b08d484530f5265dfb6899b2c6354ddfb37c67754d7ac792f9**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>